

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS

CONJUEZ PONENTE: GLORIA BENAVIDES CABRERA

OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
2017-150 (9040)	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Adila Clarena Arias Solarte y otros	Nación – Rama Judicial	Auto Corrige sentencia

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,
SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS QUE ANTECEDEN EL OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO (C.P.A.C.A. Art 197)



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la H Conjuez Gloria Benavides Cabrera, informando que la Sentencia de Segunda Instancia del 21 de septiembre de 2022, fue notificada mediante mensaje de datos el 11 de octubre de 2022; la parte demandante presentó solicitud de corrección de sentencia el 19 de octubre de 2022. Sírvasse Proveer.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA DE CONJUECES**

CONJUEZ PONENTE: GLORIA BENAVIDES CABRERA

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 52-001-23-33-000-2017-00105-05 (9040)
Actor: Adila Clarena Arias Solarte y otros
Accionado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Tema: *Auto Corrige sentencia*

Pasto, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte la Sala que la parte demandante, dentro del término de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, presentó escrito mediante el cual, solicita corrección de la sentencia del 21 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

“... se corrija el NUMERAL NOVENO que ordena CONDENAR en costas de segunda instancia a la PARTE DEMANDANTE, de acuerdo a la parte motiva de esa providencia y que se liquiden por el Juzgado Administrativo de Primera Instancia, siendo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1º de los artículos 365 y 366 del CGP, se condenará en costas a la parte vencida en juicio, que en el presente caso corresponde a la Rama Judicial ...”

Al respecto, el artículo 86 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 86. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, comoquiera que la sentencia de la cual se solicita corrección, resolvió condenar a la Nación – Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a reliquidar las prestaciones sociales de los demandantes con inclusión factor salarial de la bonificación judicial creada mediante decreto 383 de 2013 y emitió condena en costas en contra de la parte demandante, siendo lo correcto emitir condena en costas en contra de la parte vencida, esto es, la entidad demandada, resulta procedente, en el presente asunto, efectuar la respectiva corrección, en el ordinal noveno de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, proferida por la Sala de Conjueces de esta Corporación, el 21 de septiembre de 2022.

Por lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA DE CONJUECES**

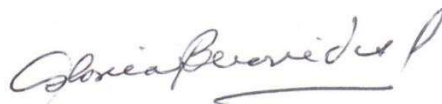
RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR el ordinal **NOVENO** de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, proferida por la Sala de Conjueces de esta Corporación, el 21 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

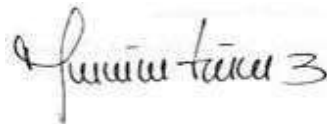
*“**NOVENO: CONDENAR** en costas en segunda instancia a la parte **demandada**, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia. Líquidense por el juzgado administrativo de primera instancia”.*

SEGUNDO. – Los demás apartes de la referida sentencia se mantienen inalterables.

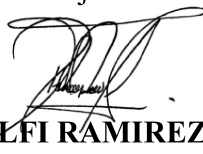
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA BENAVIDES CABRERA
Conjuez



MÓNICA LÓPEZ ESTUPIÑÁN
Conjuez



RUTH AMALFI RAMÍREZ MUÑOZ
Conjuez